



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Proceso No. 2022-0156

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a un mes. Igualmente certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que data de las misma época.

2. Se aporte los medios de prueba informados.

3. Se adose las escrituras públicas donde conste las adquisiciones relatadas en los hechos de la demanda.

4. Se especifique con mayor detalle los actos de dominio desplegados por los demandantes frente al inmueble objeto del proceso.

5. A efectos de determinar la competencia de este estrado judicial, se aporte el avalúo catastral del inmueble para la presente vigencia.

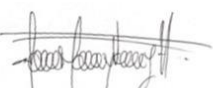
6. Acreditar el envío de la demanda y su subsanación al demandado de manera física, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 048 del 4 de mayo de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario

Mo.